



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220031900**

En atención a la comunicación proveniente del Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, (fls. 46 a 56), sobre la aceptación al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el demandado y una vez realizado el control de legalidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P, el juzgado Dispone:

**PRIMERO:** Suspender el presente proceso por el término previsto en el artículo 544 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Comunicar al Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá, la decisión aquí adoptada. Esta entidad deberá informar el trámite del proceso que allí se adelanta cumplido el término del art. 544 ibídem.

Por otro lado, vista la solicitud presentada por el demandado a folio 57, en el cual solicita la suspensión de la medida cautelar, se le indica que esta es improcedente, tenga en cuenta que la ley 1564 de 2012, contempla el decreto de las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, por lo que deberá presentar su petición conforme a lo normado en el artículo 602 de la norma en cita, o en su defecto, tal pedimento deberá provenir directamente del centro de conciliación que adelanta el trámite de insolvencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 115 de fecha 29 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220031900**

El Despacho no tiene en cuenta la notificación personal contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que esta norma solo aplica para notificación por medios electrónicos, no obstante, se observa que el demandante hizo envío del citatorio a una dirección física, así mismo, se aclara que la norma en cita ya no se encuentra vigente, siendo lo correcto dar aplicación a la ley 2213 de 2022. Para el caso debe notificarse bajo un procedimiento y no la aplicación de dos normas, ya sea agotando el envío del citatorio y aviso judicial contemplado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto, realizar la notificación personal contemplada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad al memorial aportado por el demandado visto a folio 57 del expediente, el Despacho tiene por notificado al demandado EDUIN ADRIAN VARELA LEÓN, del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 115 de fecha 29 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA